



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidos (2022)

PROVIDENCIA:	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 563
RADICADO:	05001 31 10 012 2022 00542 00
PROCESO:	VERBAL
DECISIÓN:	TIENE NOTIFICADO AL DEMANDADO

Allegado el requisito solicitado por el despacho, Téngase notificado personalmente de la demanda al señor **ANDRES MAURICIO JARAMILLO ESPINOSA** desde el 06 de octubre de 2022, bajo los lineamientos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Lo anterior bajo el entendió que la notificación se entiende efectiva **cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento** que para el presente caso fue el 4 de octubre de 2022, mas no en fecha posterior cuando el destinatario abre su bandeja de entrada y da lectura a la notificación.

De conformidad a lo dicho en líneas precedentes, **téngase por no contestada la demanda dentro del termino oportuno.**

Ahora, vencido el término del traslado, se procede a fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, la diligencia se llevará a cabo el **16 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023), A LAS 9:00 DE LA MAÑANA** la cual se realizará de manera virtual a través de la herramienta Microsoft **Teams**, conforme lo autoriza la ley 2213 de 2022.

Como se considera que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, en este auto se decretarán las pruebas con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

a. Documentales. Se apreciarán en su valor legal los documentos allegados con la demanda. Son ellos:

1: Copia del folio de Registro Civil del matrimonio contraído entre los señores **ANDRES MAURICIO JARAMILLO ESPINOSA Y JENNIFER ELINA GAVIRIA SANCHEZ**.

2: Copia de las cédulas de ciudadanía de **ANDRES MAURICIO JARAMILLO ESPINOSA Y JENNIFER ELINA GAVIRIA SANCHEZ**

3: Fotografía que acredita la titularidad del correo electrónico del señor **ANDRES MAURICIO JARAMILLO ESPINOSA**

4: El poder, no se decreta como prueba, pero si se tendrá en cuenta para acreditar la representación judicial de la señora **JENNIFER ELINA GAVIRIA SANCHEZ**.

b. Declaraciones de terceros: Se escucharán los testimonios de:

- **YULI ANDREA GÓMEZ MEDINA**
- **JAVIER MAURICIO TORREGROSA DÍAZ**
- **LADY MICHELLE CASTANEDA MIRA**

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

No se decretan ya que guardo silencio en el traslado de la demanda.

Ahora, teniendo en cuenta las directrices dadas a los despachos judiciales respecto de la implementación de la virtualidad como forma preferente de trabajo, se invita a los sujetos procesales que integran la litis a cumplir con las siguientes recomendaciones:

- a.** Disponer de buena señal de internet.
- b.** Disponer de equipo electrónico dotado de cámara y micrófono.
- c.** Disponer de un espacio privado, libre de ruidos y evitar interrupciones de cualquier índole.
- d.** los intervinientes deberán tener una presentación personal acorde a la ocasión y encontrarse libres de **alcohol o sustancias psicoactivas**.
- e.** Únicamente deben estar las partes y los abogados durante todo el tiempo que dure la diligencia.
- f.** De existir prueba testimonial, cada una de las personas ofrecidas como testigos deberán conectarse a la audiencia desde un dispositivo electrónico independiente.

g. Como no es posible de entrada determinar el momento exacto en que se evacuará la prueba testimonial, quienes ostenten tal calidad deberán estar pendientes al llamado del apoderado judicial para establecer comunicación en el tiempo oportuno. **De ser imposible la comunicación se prescindirá de dicho testimonio.** (artículo 218 del CGP).

h. Las partes, sus abogados y las personas ofrecidas como testigos exhibirán su documento de identificación antes de iniciar su intervención.

i. En el término de ejecutoria del presente auto, se suministrarán las direcciones de correo electrónico de las partes, abogados, testigos y de las demás personas que intervendrán en la diligencia.

j. La herramienta de **Microsoft Teams**, se debe descargar en el dispositivo electrónico con anterioridad.

INSTRUCCIONES PARA EL DÍA DE LA DILIGENCIA.

a. A los correos que sean suministrados al despacho, les llegará con anterioridad un mensaje electrónico donde aparecerá la invitación a la audiencia.

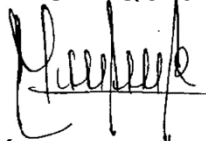
b. El día de la diligencia y 10 minutos antes de la hora indicada para su realización, los apoderados y las partes deben seleccionar el link "**Unirse a la reunión de Microsoft Teams**" y esperar que el juzgado establezca la comunicación.

SE ADVIERTE a las partes que conforman el negocio que en la fecha fijada deben comparecer a la diligencia, con sus apoderados, a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia.

De no contarse con los elementos necesarios para realizar la audiencia por el medio digital seleccionado por el despacho, es carga de las partes y sus apoderados indicar al despacho previamente qué mecanismo tecnológico tiene a su alcance para lograr su intervención.

LA INASISTENCIA injustificada de quienes deban comparecer se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 372 ibidem, numeral 4°.

NOTIFIQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No.190 fijados hoy 09 de noviembre de **2022** a
las 8:00 a.m.


PAULA ANDRÉA SÁNCHEZ GÓMEZ

La secretaria

Firmado Por:
María Judit Cañas Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e00e2a9903b1b16506cc679b32561763a5986fc6639f8f2e21a67b20f06a4987**

Documento generado en 08/11/2022 07:40:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>